

Gaceta # 8448

31 de enero de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N°000486 Enero 9 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 00485 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL ATLANTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas En el art. 300 de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986, la ley 330 de 1996, el acto legislativo 02 de 2015, la ley 1871 de 2017, la ley 1904 de 2018, el acto legislativo 04 de 2019 y la resolución 0728 de 2019

REGLAMENTA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el TITULO VI de la ordenanza 000485 del 27 de diciembre de 2019 el cual quedará así:

TITULO VI

DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

CAPITULO I

COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 46. Las comisiones de la asamblea son permanentes o reglamentarias y accidentales. Las permanentes o reglamentarias son establecidas en el presente reglamento. Las accidentales son las que designa el presidente de la asamblea o las Comisiones Reglamentarias de acuerdo a las necesidades o circunstancias, para que cumplan funciones y misiones específicas para el mejor desarrollo de la labor de la corporación o de la respectiva comisión. Al hacer la designación de una Comisión Accidental

se señalarán en forma precisa las funciones y misiones de la misma y se fijará el término en que se deba cumplir la comisión.

Son comisiones reglamentarias de la Asamblea las siguientes:

1. Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social: siete (7) Diputados.
2. Comisión de Presupuesto, hacienda, asuntos Económicos, fiscales y obras públicas: Siete (7) Diputados.
3. Comisión de desarrollo social: siete (7) Diputados
4. Comisión de la Mujer, para la equidad de género, etnias, Política, Institucional y Ética, Siete (7) Diputados.

PARÁGRAFO: La Asamblea elegirá sus comisiones permanentes a más tardar dentro de los primeros 15 días calendario del inicio del primer periodo constitucional (inicio de cada cuatrienio), mediante el sistema cociente electoral, para un periodo de 4 años.

Cada Diputado debe pertenecer a una comisión y podrá ser miembro hasta de dos (2) comisiones.

Nota: La plenaria podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones Acuerden y soliciten los integrantes.

ARTICULO 47. Las comisiones reglamentarias de la Asamblea del Atlántico, serán de carácter permanente y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y Extraordinarias para estudiar y analizar los temas que a juicio las mesas directivas de las respectivas comisiones estimen pertinentes, pudiendo para efectos convocar a los funcionarios o empleados respecto de los cuales la Corporación ejerza control político.

ARTICULO 48. La convocatoria de la comisión a éstas sesiones procederá a iniciativa de la mesa directiva de la respectiva comisión o por solicitud de la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente, quienes informarán al secretario de la Asamblea y a los demás diputados los días en que se va a reunir, el horario de las sesiones y objeto de las mismas para que disponga del recinto y la logística necesaria.

ARTICULO 49. Disposiciones generales de las Comisiones Permanentes.

1. Corresponde a las comisiones permanentes, estudiar en el término que señale el presidente, los asuntos que le pasen para su conocimiento, dando respecto de ellos los informes que estimen convenientes, bien por escrito o de palabra cuando se le exija durante la discusión.
2. Corresponde a las comisiones permanentes, dar primer debate a los proyectos de Ordenanza o de Actos reglamentarios relacionados con los asuntos de su competencia.
3. En cada comisión permanente, solo tendrán voz y voto los Diputados elegidos para la respectiva Comisión, pero los demás Diputados y los secretarios de la goberna-

ción e invitados especiales y voceros podrán concurrir a todas las sesiones de las Comisiones Permanentes y tendrán derecho a ser oídos.

4. El secretario de la comisión deberá levantar un acta de cada una de las sesiones de la misma, la cual contendrá el orden del día y el desarrollo de este.
5. A falta del presidente y del vicepresidente en cualquier Comisión la presidirá el Diputado de la respectiva Comisión que ocupe el primer lugar en la lista atendiendo el orden alfabético de los apellidos.
6. La mesa directiva podrá asignar el estudio de un mismo proyecto ordenanza a dos comisiones diferentes las cuales podrán sesionar conjuntamente y rendir un solo informe de comisión a la plenaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión del plan continuará con las prerrogativas que le otorga la ley 29 de 1969.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada comisión fijará fecha y hora de reunión que será comunicada a la Presidencia, no obstante, las reuniones de las comisiones no deberán interferir con las sesiones plenarias de la Asamblea.

- El presidente de cada comisión tendrá la obligación de citarla e informar mensualmente a la Mesa Directiva, sobre la asistencia de sus miembros a las respectivas sesiones.
- Si un diputado deja de asistir sin excusa válida o sin justa causa a las sesiones plenarias o de comisión, la Mesa Directiva ordenará el descuento de su remuneración correspondiente en proporción a su inasistencia.

ARTICULO 50. COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Corresponde a ésta comisión:

1. conocer en primer debate de los proyectos de Ordenanza relativos a los planes y programas de desarrollo económico de que trata el ordinal 2º del artículo 300 de la Constitución Nacional. La Comisión del Plan de Desarrollo económico y social se encargará de todos los asuntos, trámites, temas, negocios, seguimientos y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento y los Planes y Programas de Inversión de los organismos y entidades públicas en el Departamento.
2. Aprobar en comisión las ordenanzas sobre el Plan de Desarrollo que deberá presentar el Gobierno a la Asamblea dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación del periodo del Gobernador elegido.
3. Aprobar el informe para el segundo debate de los proyectos de ordenanza sobre el Plan General de Desarrollo y presupuesto general y sus modificaciones cuando se refiere a inversión pública, se rendirá por esta comisión y se enfocará principalmente a la determinación de la concordancia de las inversiones a apropiar, con los Planes de Desarrollo y de Inversión aprobados, autorizados y vigentes.
4. El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el

Departamento.

5. Igualmente aquellos proyectos presentados por los Diputados y que tengan incidencia sobre los planes y programas ya aprobados, en el estudio de estos proyectos cualquiera de los Diputados podrá proponer en la Comisión del Plan que en los planes y programas presentados por el Gobernador se incluya determinada inversión o la creación de un nuevo servicio, siempre que lo presupuestado haya sido objeto de estudio de factibilidad por parte de organismos de Planeación Regional, Metropolitana o Municipal que demuestre su costo, su beneficio y utilidad social y económica.
6. Las demás que sean asignadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia

Parágrafo 1°. Toda adición que se realice al Presupuesto General del Departamento del Atlántico, deberá ser discutida y analizada en esta comisión, para verificar que los recursos que se van a aplicar en el departamento se encuentren articulados con el Plan de inversiones contenido en el Plan de Desarrollo.

Parágrafo 2°. La comisión del Plan de Desarrollo Económico y social debe elegir de su seno tres Diputados para que concurren con carácter informativo, con voz, pero sin voto, a los organismos departamentales encargados de preparar los planes de Desarrollo Económico y Social.

NOTA: La comisión del Plan de Desarrollo Económico y social tendrá quince (15) días, a partir de la fecha de su presentación, para decidir sobre los planes y programas que presente el Gobernador, sobre la inversión o creación de nuevos servicios que le hayan sometido los Diputados, y si así, no lo hiciere con respecto a las iniciativas del Gobernador, estas pasarán a la Asamblea plena que Habrá de aprobarlos o improbarlos dentro de los veinte (20) días siguientes. Si vencido este plazo, La asamblea no hubiere tomado ninguna decisión, El Gobierno Departamental podrá poner en vigencia el Proyecto respectivo.

ARTICULO 51. COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS. Corresponde a esta Comisión:

1. Todos los asuntos, negocios y tramites de Ordenanzas sobre presupuesto departamental, tributos, tasas, impuestos, multas, aportes parafiscales, contribuciones, y en general asuntos referentes a ingresos del erario público departamental, así como sobre egresos, gastos, aportes o erogaciones de cualquier índole a cargo del fisco sectorial y venta de bienes muebles e inmuebles.
2. conocer de todos los asuntos relacionados con el manejo de la Hacienda y el Tesoro Público; impuesto, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.

3. Lo relacionado con la participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta.
4. Corresponde a esta comisión aprobar en primer debate los Proyectos de Ordenanza sobre presupuesto Departamental y sus modificaciones, así como el informe para segundo debate de los Proyectos de Ordenanza sobre Plan de Desarrollo y planes o programas de inversión, especialmente sobre la viabilidad o razonabilidad económica de las mismas.
5. Los planes y estrategias sobre política fiscal y en general los aspectos económicos, de hacienda y tesoro público.
6. Todo lo atinente a inversión para la construcción de obras públicas, comunicaciones, vías y transporte, desarrollo turístico, comunitario, agricultura, piscicultura y ganadería
7. Las demás que sean asignadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 52. COMISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SOCIAL. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN PERMANENTE, CONOCER:

1. todos los asuntos y trámites relacionados con la Educación, Cultura y Deporte, así como de todos aquellos planes y programas que tengan que ver con la recreación en concordancia con los municipios, en el marco de la complementariedad a que está obligado el Departamento, así como estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, en materia de educación, cultura y deporte.
2. Los subsidios a la demanda de educación, los asuntos sobre contratos de inversión social, y en general los referentes a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, de educación, son competencia de esa Comisión permanente.
3. Conocer temas referentes a programas y planes de carácter energético, de ecología, ecosistemas, medio ambiente y todo lo referente a cuencas hidrográficas y de los asuntos y trámites de iniciativa sobre finalidad social del Departamento.
4. Encargarse de estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, en materia de salud, control de hospitales de 1°, 2°, 3° y 4° nivel de complejidad, sus inversiones y demás.
5. Los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios, de salud y educación, los asuntos sobre contratos de inversión social, y en general los referentes a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, son competencia de esa Comisión Permanente.

ARTICULO 53. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, ÉTICA Y DE POLÍTICA INSTITUCIONAL. Corresponde a esta comisión:

1. Elaborar proyectos de Ordenanza que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Gobernación del Atlántico, las organizaciones y grupos de

mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Departamento.

2. Ejercer el control político los diversos organismos de la Gobernación del Atlántico en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Departamental de Desarrollo y del Presupuesto Departamental, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación
5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el Departamento
6. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios/ a los que haya lugar.
8. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
9. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
10. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
11. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
12. Conocer de los proyectos, planes y programas relacionado con la aplicación y vigencia de los derechos fundamentales; ordenamiento territorial; reformas y reestructuración de la administración departamental y sus dependencias; institutos descentralizados; la reforma y expedición de códigos; reglamento de la corporación, control fiscal e interno; ásanos laborales; quejas, reclamos y asuntos relacionado con la paz.
13. También del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Diputados, así mismo, del comportamiento indecoroso,

irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública, y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.

Las plenarias serán informadas acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptaran, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución, la Ley y las nomas de este reglamento.

14. Escogerá previa consulta y asesoramiento de personas o entidades concedoras de estos temas, los candidatos a las condecoraciones, que otorga la Asamblea y Ordenará la confección de las medallas, en cumplimiento de las Ordenanzas No. 00025 de 1999 y No. 000210 de 2013.
15. Conocer de los asuntos con relación a la paz, la desmovilización y reinserción de grupos armados, la convivencia, resolución pacífica de conflictos.
16. Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a los logros de paz y la convivencia en consonancia con los consejos departamental y nacional de paz.
17. Conocer de los asuntos que en relación a la Paz, fueren materia de estudio por parte de la Asamblea.
18. Presentar informes a la plenaria, cuando esta y/o la Mesa Directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios y/o subregiones del Departamento o por parte de la Administración Departamental.
19. Hacer veeduría, si fuese necesario y pertinente, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de las administraciones seccionales y nacionales en el territorio Departamental.
20. Presentar informes, para segundo debate, sobre los proyectos de Ordenanzas que sean presentados por la administración y que tengan relación con la paz.
21. Ser garante y acompañante de los procesos en que se invite a la comisión para el arreglo de conflictos laborales o centro de conciliación que la comunidad o los entes territoriales requieran.
22. Las demás que sean asignados por la Ley y la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 54. COMISIONES ACCIDENTALES. Las comisiones accidentales, siempre se conformarán en número impar y, entre otros, para lo siguiente:

1. Para enviar el Gobernador algún mensaje oral o documento escrito;
2. Para verificar votaciones por escrutinio;
3. Para decidir la suerte, cuando resulte empatada alguna elección;
4. Para dar primer, segundo o tercer debate a un proyecto de Ordenanza en el que se hubiese arrojado por segunda vez empate frente a la decisión de archivo o de aprobación.

5. Para dar segundo debate a un proyecto de Ordenanza que se hubiese archivado en comisión, y frente al cual se hubiese interpuesto recurso de apelación por uno de los miembros de ésta, y la Plenaria hubiese encontrado fundado el recurso.
6. Para representar la Corporación en las fiestas públicas;
7. Para estudiar los asuntos que a juicio del Presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.
8. Para estudiar y presentar informe a la Asamblea, sobre un tema o asunto específico de interés departamental, que por su importancia a juicio del Presidente deba conformarse una comisión accidental exclusiva para ese asunto.
9. Para redactar y revisar documentos especiales.

ARTICULO 55. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES. Para el funcionamiento de las comisiones, se seguirán las reglas establecidas en el presente Reglamento, y en la aplicación e interpretación de sus principios rectores y los Código Contencioso Administrativo, y se aplicarán en específico las siguientes reglas:

1. **CITACIÓN A FUNCIONARIOS:** Cuando alguna Comisión requiera escuchar a un Secretario de la Gobernación, Director de Departamento Administrativo o Gerente de entidad Descentralizada, o a cualquier funcionario departamental, excepto el Gobernador, para que en la Comisión haga declaraciones precisas sobre asuntos requeridos o presentar informe escrito, el citante o citantes solicitarán a la plenaria de la Comisión respectiva mediante petición motivada, que se escuche al funcionario, previa la elaboración del cuestionario por escrito. Si la Comisión respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la Comisión, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, acompañado del cuestionario citado. De igual forma el presidente de la comisión esta facultado para realizar las citaciones respectivas cuando este lo considere pertinente para facilitar el estudio de determinado proyecto de ordenanza.
2. **FORMALIDADES DE LA CITACIÓN:** En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión de la respectiva comisión, donde será escuchado o absolverá el cuestionario el funcionario citado.
3. **TÉRMINOS E INFORMES:** Las Comisiones despacharán los asuntos sometidos a su estudio, dentro del término que les señale la Comisión de la Mesa de la Asamblea, y que en todo caso nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles, rindiendo por escrito los informes que estimen convenientes y las explicaciones que le sean solicitadas durante la discusión.
4. **PRÓRROGA DEL TÉRMINO:** Cuando la Comisión no pudiere despachar algún asunto dentro del término fijado, su Presidente lo manifestará así antes de la expiración del plazo por escrito y en sesión pública a la Comisión de la Mesa de la Asamblea que otorgará prudencialmente un nuevo término con base en las razones aduci-

das, y que no podrá ser superior al plazo inicialmente concedido, de lo cual se dejará constancia en el acta de ese día.

ARTICULO 56. INFORMES DE LAS COMISIONES. Los informes de las Comisiones se presentarán por escrito y firmados por todos los miembros. El Diputado que no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría, si lo quiere podrá hacer conocer de la Asamblea su salvamento de voto por escrito. Todo informe terminará con una proposición que ordene darle segundo debate al proyecto de Ordenanza y/o su archivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación se debatirá en el seno de cada Comisión. También serán debatidas en el seno de la comisión las modificaciones que propongan los Diputados, los secretarios del Gobernador, el Contralor del Departamento, los directores de los diversos Establecimientos Departamentales y las personas a quienes en casos especiales le otorgue permiso la Asamblea o la Comisión respectiva les solicite su intervención.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos de Ordenanza y la exposición de motivos se presentarán por duplicado y con una copia para cada diputado en la Secretaría General por parte del Gobierno Departamental.

ARTICULO SEGUNDO. La presenta ordenanza rige a partir de su aprobación y sanción deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original firmado por:

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por:

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer vicepresidente

Original firmado por:

JORGE MARIO CAMARGO PADILA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Enero 2 de 2020
Segundo Debate: Enero 9 de 2020

Original firmado por:

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General